



OFICIO NÚMERO: 00759

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
Presente.

En sesión celebrada en fecha ocho de mayo de dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo:

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a ocho de mayo de dos mil trece.-----  
----- Vista la propuesta del Magistrado Presidente para que mediante la circular correspondiente se instruya a los Jueces de Primera Instancia y Menores sobre la importancia de los derechos de las niñas y niños y el deber de proteger y garantizar los mismos, evitando cualquier daño físico, moral o psicológico que pudiera causarles su intervención en los procedimientos, reiterando la observancia al "Protocolo de Actuación desde la Perspectiva de la Legislación Estatal en Materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".-----

CONSIDERANDO

----- I.- Que con las reformas a la Constitución Política del Estado mediante Decreto número LX-706 del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial Número 72 del miércoles diecisiete de junio de dos mil nueve, se instituyó en la esfera del Poder Judicial al Consejo de la Judicatura, como órgano del mismo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces.-----

----- II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XVII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de expedir los acuerdos necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial y para dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; misma facultad que reproduce el artículo 122, fracciones XVI y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

----- III.- Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en lo conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover,



respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

----- El artículo 4o. de la invocada Ley Fundamental dispone, también en lo conducente, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Asimismo previene que este principio (interés superior de la niñez) deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez; que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios, y que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

----- IV.- Que en observancia a lo anterior, la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, el año inmediato anterior, hizo patente que la obligación impuesta a las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, requiere de una visión renovada de los juzgadores, de una constante actualización de conocimientos jurídicos y de la toma de decisiones adecuadas en los asuntos en los que menores de edad se ven involucrados.

----- Asimismo, precisó que el desahogo de una prueba, la videograbación de una audiencia, la recepción de un testimonio, son situaciones jurídicas que requieren una atención especializada cuando en su desarrollo interviene un niño, niña o adolescente y, por ende, de un cuidado mayor del cumplimiento de los principios reconocidos en su favor a nivel internacional.

----- Por ello, replicando la actuación de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir el *"Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes"*, donde se enlistan una serie de principios y prácticas generales que deben respetarse a todo niño, niña o adolescentes cuando intervenga en un proceso de justicia, con base en sus derechos humanos, con la finalidad de proveer a los juzgadores nacionales de una herramienta que pueda auxiliarlos en su función, se reitera, la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, se dio a la tarea de elaborar un documento que contiene las normas que localmente resultan aplicables a los casos que se ventilan ante los juzgados de la entidad; ello, con la pretensión concreta de que el *"Protocolo de Actuación desde la Perspectiva de la Legislación Estatal en Materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes"*, aunado al ya citado emitido por el más Alto Tribunal, respetando la independencia de los juzgadores, sean instrumentos de referencia básicos, a fin de que puedan guiar los acuerdos que tomen, las pruebas que ante ellos se desahoguen y las decisiones que asuman cuando un niño, niña o adolescente se encuentre sometido a un procedimiento judicial o en el ámbito de sus consecuencias.

----- V.- Que mediante oficio 1300/2013 del diez de abril de dos mil trece, la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, remitió testimonio de la ejecutoria pronunciada por ese cuerpo colegiado en sesión celebrada el cuatro de abril mencionado, en el Juicio de Amparo Directo 417/2012-I.



por la cual se negó al quejoso el amparo y protección de la justicia de la unión, contra actos de la Sala Colegiada Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; habiendo destacado, sin embargo, la irregularidad advertida dentro del procedimiento penal de primera instancia, relacionada al desahogo de la declaración emitida por dos menores de edad —de escasos cuatro y nueve años—, al ser examinados como testigos, a quienes indebidamente se les tomó la protesta para que se condujeran con verdad en la diligencia en que iban a intervenir, y se les interrogó sobre los motivos de odio o rencor, dándole con ello un trato de personas mayores de diecisésis años, en lugar de exhortarlas para decir verdad, conforme a la disposición legal relativa. Actuación con la que se puso en evidencia no se tomaron las medidas necesarias para proteger y procurar no dañar psicológicamente a los citados menores al deponer sobre esos hechos, sin atender a su interés superior como principio básico que debe regir para todas las autoridades, de velar por sus derechos fundamentales.

— VI.- Que en el anterior contexto, este Consejo de la Judicatura, como órgano responsable de la selección, ingreso, formación, evaluación, reconocimiento de los funcionarios judiciales; y al que compete, constitucional y legalmente, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, y que se encuentra expresamente facultado para expedir los acuerdos necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial y para dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial, considera propicio el que, mediante la circular correspondiente, se reitere a los funcionarios judiciales de la entidad, la importancia de respetar, proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, evitando cualquier daño físico, moral o psicológico que pudiera causarles su intervención en los procedimientos judiciales en que se encuentren sometidos o en el ámbito de sus consecuencias.

— Se estima, por tanto, necesario difundir más ampliamente a todo los jueces del fuero común en la entidad el “Protocolo de Actuación desde la Perspectiva de la Legislación Estatal en Materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, como un instrumento de referencia general y básico, a fin de que en los procedimientos en que se vean involucrados niñas, niños o adolescentes, puedan guiar los acuerdos que tomen, las pruebas que ante ellos se desahoguen y las decisiones que asuman, reiterando la observancia y aplicación de las normas y principios protectores de la niñez.

— Y asimismo, para que, de manera especial, en el ámbito procesal, cuando en un proceso judicial se desahogue la prueba de testimonio a cargo de menores y adolescentes, los jueces invariablemente recurran a la exhortación de decir verdad y privilegiar su derecho a ser acompañado por sus padres, familiares o tutor, por una persona de apoyo, la intervención debida del Ministerio Público, su abogado o asesor legal y, en su caso, la necesidad de designación de un intérprete, privilegiando, en sus actuaciones, la aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales suscritos por México que garantizan el respeto y cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

— Es por todo lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 121 y 122, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que este Consejo de la Judicatura ha tenido a bien emitir el siguiente:

**A C U E R D O**

— Primero.- Se reitera a los funcionarios judiciales de la entidad, la importancia de proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, evitando cualquier daño físico, moral o psicológico que

pudiera causarles su intervención en los procedimientos judiciales en que están relacionados o en el ámbito de sus consecuencias.

----- **Segundo.**- Por tanto, difúndase para su observancia y aplicación por los jueces de la entidad, el "Protocolo de Actuación desde la Perspectiva de la Legislación Estatal en Materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", como un instrumento de referencia general y básico, a fin de que en los procedimientos en que se vean involucrados niñas, niños o adolescentes, puedan guiar los acuerdos que tomen, las pruebas que ante ellos se desahoguen y las decisiones que asuman.

----- **Tercero.**- En congruencia con el aludido protocolo de actuación, hágase saber a los juzgadores para que, de manera especial, en el ámbito procesal, cuando se desahogue la prueba de testimonio a cargo de menores y adolescentes en asuntos de orden penal, invariablemente recurran a la exhortación de decir verdad y privilegiar su derecho a ser acompañado por sus padres, familiares o tutor, por una persona de apoyo, la intervención debida del Ministerio Público, su abogado o asesor legal y, en su caso, la necesidad de designación de un intérprete, privilegiando en sus actuaciones, la aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales suscritos por México que garantizan el respeto y cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

----- **Cuarto.**- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación; y para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes, autoridades, cuya función así lo requiera, y público en general, instruméntese la circular correspondiente; publiquese además en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos y en la página Web del Poder Judicial. Comuníquese al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, para los efectos consiguientes.

----- **Notifíquese.**- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Armando Villanueva Mendoza, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Héctor Luis Madrigal Martínez y Ernesto Meléndez Cantú, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos, que autoriza. Doy fe." **SEIS FIRMAS ILEGIBLES**.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.  
Cd. Victoria, Tam., a 9 de mayo de 2013  
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS

PRIMER TRIBUNAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
CD. VICTORIA, TAM.